

OFICIO N° PFFPA/6.4/8C.28/0332/2023

Ciudad de México a 29 de diciembre de 2023

MARÍA GUADALUPE VÉLEZ ARREDONDO
 REPRESENTANTE LEGAL DE MICROSOFT
 MÉXICO S. DE. R.L. DE C.V.
 AV. VASCO DE QUIROGA N° 3200, PISO 7,
 SANTA FE, ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN, C.P. 01210 CDMX.
 Presente.

*Recibi original
 29/diciembre/2023*

Portino Fuentes Martínez

Se hace referencia al contrato de servicios y adquisición de productos de licenciamiento MICROSOFT bajo los esquemas de actualización y soporte, suscripción de derechos de uso y adquisición de nuevas licencias, existente entre la compañía que usted representa y esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente PROFEPA, al amparo del contrato PFFPA-RF-AD-DEI-031-2022 y sus respectivos convenios modificatorios subsecuentes.

Sobre el particular, y con fundamento en lo señalado en el artículo 41 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público (LAASSP) y su correlativo el artículo 72 fracción V Bis (RLAASSP) mismos que a la letra dicen:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Artículo 41. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

- i. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Artículo 72.- Para los efectos de lo establecido en el artículo 41 de la Ley deberá considerarse, respecto de las fracciones de dicho precepto legal, lo que se cita a continuación:

- V. Bis. Tratándose de caso fortuito o fuerza mayor a que se refieren las fracciones II y V, la dependencia o entidad podrá ordenar la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios, de manera previa a la celebración del contrato, mismo que se formalizará tan pronto se cuente con los elementos necesarios para tal efecto. En el caso de la fracción V, la contratación deberá sujetarse a las cantidades o conceptos estrictamente necesarios para afrontar la eventualidad;

Dado que, hasta el momento no hemos contado con la respuesta necesaria por parte de la Coordinación Nacional de Estrategia Digital para adherirnos a las contrataciones marco en materia de Tecnologías de la Información, en apego a la normatividad en esta materia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de septiembre de 2021, se solicita que la compañía que representa, tenga a bien continuar con la prestación del servicio de forma ininterrumpida y en las mismas condiciones que se ha venido prestando, ello de manera previa a la celebración del contrato, el cual se formalizará tan pronto se cuente con los elementos necesarios para tal efecto.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
 EL DIRECTOR**

José Miguel Hernández Reyes
JOSÉ MIGUEL HERNÁNDEZ REYES

